

CONVENIO N° 084 - 2020-MINAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO PERUANO DE ALGODÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ALGODÓN**, identificado con RUC N° 20374721667, con domicilio legal en Avenida San Borja Norte N° 249, Oficina 202, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL IPA**, debidamente representado por su Apoderado **Sr. JAVIER FRANCISCO CILLÓNIZ BENAVIDES**, identificado con DNI N° 08272856, con poder propiamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 03001231 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX - Sede Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL IPA** es una Asociación Civil constituida por agricultores a título individual o constituidos como empresas, todos los componentes de la cadena productiva del algodón, productores, comerciantes, desmotadoras, hilanderos, tejedores acabadores y confeccionistas, con la misión de impulsar el desarrollo del algodón, haciendo rentable y competitivo para todos, desde el productor hasta el usuario final. Uno de los objetivos prioritarios del IPA es liderar el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan incrementar la producción y productividad del cultivo de algodón a nivel nacional y suministrar a la industrial textil fibras de calidad, asegurando un abastecimiento adecuado de materia prima, tanto para el mercado local como internacional.

1.3 **EL IPA** y **EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de

capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere al **INSTITUTO** y **El INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Aunar esfuerzos y definir mecanismos de cooperación para elaborar y ejecutar proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia tecnológica en el **cultivo de algodón**, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y rentabilidades de los productores algodoneros en las zonas de influencias en los ámbitos de las Estaciones Experimentales Agrarias Chincha (Ica), El Chira (Piura) y El Porvenir (San Martín).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL INIA.

- 4.1.1 Habilitar una (1.0) hectárea de terreno, en los campos de investigación de las EEA con el fin de utilizarlo para la ejecución de los proyectos de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología y un (01) ambiente para la instalación de la desmotadora experimental, para efectuar labores de desmote después de la cosecha del material experimental.

La habilitación del terreno y el ambiente para la desmotadora experimental al que se hace referencia en el párrafo anterior, por ningún motivo se deberá entender como un acto de administración de bienes a favor del IPA, ya que el INIA siempre mantendrá la conducción de dichos predios.

- 4.1.2 Formular y ejecutar proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia de tecnología en el cultivo del algodón conjuntamente con el IPA

4.2 DEL IPA

- 4.2.1 Depositar en el Banco de Germoplasma del INIA material genético del germoplasma y/o variedades comerciales del IPA, los cuales serán utilizados como progenitores en programas propios de mejoramiento genético de algodón.
- 4.2.2 Asumir en su integridad los gastos de instalación y conducción de la parcela de investigación, que incluye desde la preparación del terreno hasta la cosecha y tumbada de algodón. Asimismo, se hará responsable de los gastos de guardiana del campo, de las operaciones destinadas para abastecer de agua para riego agrícola proveniente del pozo, del funcionamiento del motor y del ambiente de la desmostadora experimental en época de cosecha y post cosecha.
- 4.2.3 Asumir en su totalidad, los gastos que demanden las actividades de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a desarrollarse en el marco del presente convenio, conforme a lo programado en el Plan de Trabajo aprobado por las partes.
- 4.2.4 Formular y ejecutar proyectos de investigación, asistencia técnica y de transferencia de tecnología en el cultivo del algodón conjuntamente con el INIA, para la búsqueda de recursos financieros de cooperación nacional e internacional.

4.3 DE LAS PARTES.

- 4.3.1 Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Elaborar y aprobar conjuntamente el respectivo Plan de Trabajo para la implementación del presente convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas Físicas y Financieras.

CLAUSULA QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DEL MATERIAL GENÉTICO

La transferencia del material genético al que se hace referencia en el numeral 4.2.1 del Convenio, se debe realizar de acuerdo a los siguientes supuestos:

- 5.1 En caso que el IPA proporcione o transfiera material genético del algodón cuyas accesiones pertenezcan a la especie de origen peruano (*Gossypium barbadense*) y provengan de un Centro de Conservación ex situ o in situ, con fines de investigación no comercial, se realizará en el marco de un Acuerdo de Transferencia de Material – ATM, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y acorde con lo establecido en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones.

5.2 En caso que el IPA, transfiera material genético de algodón cuyo origen no sea de origen peruano, estará sujeta a las leyes del país de procedencia, debiendo cumplir estrictamente con las normas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA en el aspecto fitosanitario.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 **LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y tecnologías generadas en el marco del presente Convenio, debiendo considerarse los siguientes casos:

- 6.1.1 Cuando el o los progenitores sean entregados por el IPA al INIA, bajo el ATM en formato del INIA, sin empleo de técnica de mejoramiento y el cruzamiento o selección sea realizado por el INIA, el INIA será el obtentor.
- 6.1.2 Cuando en el proceso de mejoramiento de los progenitores, han intervenido tanto el IPA como el INIA, empleando las diferentes técnicas y etapas, el IPA y el INIA serán los obtentores.
- 6.2 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del “Convenio de Cooperación Interinstitucional: INIA – IPA”, deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común.
- 6.3 Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLAUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **EL IPA**, el Presidente o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA NOVENA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de Ica, Piura y San Martín, vinculada con las áreas de influencia de la EEA Chincha, EEA El Chira y EEA El Porvenir del INIA.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de las partes.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de **Lima**, a los **07** días del mes de **setiembre** de **2020**.

Por EL INIA

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

Por EL IPA

JAVIER FRANCISCO CILLÓNIZ BENAVIDES
Apoderado

Por EL IPA

MAURICE FERNANDO ABUSADA SUMAR
Vice presidente